



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996

GDUAAT	FOLIO N° 322
--------	-----------------

Resolución Gerencial

N° : 0228 -2023- GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 17 OCT. 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2321522, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 830-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, interpuesto por administrado Sr. ISMAEL ADUVIRI FLORES, Informe N° 1107-2023- SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 080-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Final De Instrucción N° 489-2023-ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN e Informe Legal N° 445-2023-FSVV/AL-GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, en conformidad al artículo 11, RNAT "Competencia de los gobiernos locales. - Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente"; en razón a ello, es que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, cuenta con la competencia otorgada conforme lo establece el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin de aplicar lo tipificado en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificatorias y Anexos;

Qué, en fecha 07 de septiembre del 2020, se impuso al administrado Sr. ISMAEL ADUVIRI FLORES, el Acta de Control N° 00583, con la infracción tipificada con código M-11 del Anexo "A" "Escala de infracciones, sanciones y multas al servicio de Transporte urbano e interurbano en la Provincia de Mariscal Nieto", de la Ordenanza Municipal N° 005-2007-MUNIMO, "M-11 No cumplir con el recorrido autorizado, sin llegar a los paraderos inicial y/o final o modificar la ruta autorizada, salvo indicación expresa del efectivo de la Policía Nacional o la autoridad Municipal", sanciona con una multa del 4% de la UIT y con la suspensión, para poder realizar la prestación del servicio de transporte urbano durante un mes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Qué, mediante Resolución N° 1783-2022-ILNC-AI-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 22 de agosto del 2022, resuelve: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR de Oficio la Caducidad del procedimiento administrativo sancionador (...). ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra del Sr. ISMAEL ADUVIRI FLORES; dándole 5 días hábiles para que formule sus descargos;

Qué, mediante Informe Final de Instrucción N° 489-2023-ILNC-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, establece que, el administrado no ha presentado medios probatorios idóneos que desvirtúen lo constatado por el Inspector en el Acta de Control N° 00583, tal como lo establece el artículo 8° del D.S. N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transportes y Tránsito terrestre y sus servicios complementarios, señala que la carga de la prueba recae sobre el administrado, que debe aportar pruebas que permitan confirmar sus argumentos o desvirtuar los hechos imputados;

Que, con fecha 28 de febrero del 2023, el ABOG. ANTONIO JULIO LINARES FLOR, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emitió la Resolución de Sub Gerencia N° 830-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de febrero del 2023, la cual fue notificada válidamente el 15 de mayo del 2023. Donde Resuelve: ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al Sr. ISMAEL ADUVIRI FLORES, con una multa del 4% de la UIT y con la suspensión, para poder realizar la prestación del servicio de transporte urbano durante un mes;

Qué, mediante Expediente Administrativo N° 2321522, de fecha 12 de junio del 2023, el Sr. ISMAEL ADUVIRI FLORES, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 830-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de febrero del 2023, argumentando que, "al momento de la intervención se encontraba dirigiendo a un taller mecánico con la finalidad de arreglar los desperfectos mecánicos todo puesto en conocimiento del Inspector";

Que, en el caso de autos se tiene que, el Administrado Sr. ISMAEL ADUVIRI FLORES, mediante Expediente Administrativo N° 2321522, de fecha 12 de junio del presente año 2023, refiere que del análisis de primera instancia (Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial), como fundamento de hecho: a) al momento de la intervención se encontraba dirigiendo a un taller mecánico con la finalidad de arreglar los desperfectos mecánicos todo puesto en conocimiento del Inspector, b) con la finalidad de resguardar la seguridad e integridad física de todos los usuarios, a los cuales brindan el servicio, es responsabilidad del propietario de la unidad vehicular mantenerla operativa, se acredita el respectivo servicio con boleta N° 02555, emitida por servicio de frenos Jaimito con número de RUC 10430379203;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)", concordante con el Artículo 15° del PAS Especial, que señala: "(...) El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación", por lo que habiendo sido notificado válidamente en fecha 15 de mayo del 2023 al administrado con la Resolución de Sub Gerencia N° 830-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de Febrero del 2023, conforme se desprende recepcionado en la parte posterior del mismo acto resolutivo que obra en el expediente (folios 20-21), el recurso de apelación interpuesto por el administrado con fecha 12 de junio del año 2023, se presentó en forma extemporánea, toda vez que excedió los (15) días hábiles de plazo otorgado conforme al numeral 218.2 indicado anteriormente; por lo que atendiendo a ello. NO CORRESPONDE pronunciarse sobre el fondo de la solicitud por considerarse **EXTEMPORANEO**;

Que, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Artículo 222.- Acto firme. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. En consecuencia, el Acta de Control N° 00583, con la infracción tipificada con código M-11, sancionado con Resolución de Sub Gerencia N° 830-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de febrero del 2023, QUEDO FIRME Y CONSENTIDA LA SANCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA.

Que, el numeral 14.2.4 establece que, si se puede demostrar de manera indudable que el acto administrativo hubiera tenido el mismo contenido incluso sin el vicio alegado, la papeleta de infracción en cuestión conserva su calidad de prueba válida en el proceso sancionador contra el administrado. Esto se ajusta al marco legal establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27444 y sus respectivos numerales.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios –D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Transporte –D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado Sr. ISMAEL ADUVIRI FLORES, en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 830-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27872 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT	FOLIO N° 320
--------	-----------------

/MPMN, de fecha 28 de febrero del 2023, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, se notifique al administrado **Sr. ISMAEL ADUVIRI FLORES**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL